

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*

Que los artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

Que en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo a la Circular No. 0039 del 20 de mayo, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el primero (01) de junio inicia la “Temporada Oficial de Huracanes y otros ciclones tropicales en el Mar Caribe”, los cuales son fenómenos de ciclo anual, cuya duración se extiende hasta e treinta (30) de noviembre, y se caracteriza por la alta probabilidad de formación de fenómenos como: ondas tropicales, depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes en el Mar Caribe, Golfo de México y Océano Atlántico Tropical.

Que de acuerdo a la circular precitada, los pronósticos realizados por científicos de la Universidad Estatal de Colorado (CSU), National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) y National Hurricane Center (NHC), indican una actividad ciclónica por encima del promedio, lo cual se ve explicado en que el Atlántico tropical se ha presentado más cálido que en los últimos años.

Que de acuerdo al pronóstico realizado, se estima que este año podríamos tener la presencia de al menos 16 tormentas con nombre, de las cuales al menos ocho podrían convertirse en huracanes y cuatro de ellos podrían llegar a ciclones de gran categoría.

Que en consecuencia de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

Que la gestión del riesgo es una política de desarrollo para el manejo de desastres y calamidades que se dirige al lograr la seguridad territorial e intereses colectivos aplicables a todos los niveles de gobierno y de responsabilidad de todas las autoridades por lo que el departamento debe cumplirla, sin perjuicio de las potestades excepcionales que ejerce el Presidente de la república en las condiciones actuales y de la competencias constitucionales y legales que, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa esta investido para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el territorio nacional, con aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

Que el artículo 57 de Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, se convocó el veintiséis (26) de mayo de 2020 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que mediante Acta No. 004 del 2020, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, por término de tres (03) meses prorrogables, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2020 para la declaratoria.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió decreto 000216 del veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad en el cual se declaró la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del departamento del Atlántico por un termino de tres meses prorrogables, contados a partir del veintisiete (27) de mayo de 2020.

Que el IDEAM emitió informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, estimando que sobre el territorio nacional a través de su ensamble el promedio de precipitaciones estará por

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

encima de su climatología de referencia 1993-2016 entre 50 y 100mm en gran parte del país.

Así mismo señala que en el mes de septiembre es importante considerar la predicción con mucha cautela puesto que, se atraviesa por el máximo estacional de la actividad ciclónica y ondas tropicales del este en la cuenca tropical del océano Atlántico y mar caribe y por esto podrían presentarse eventos extremos de precipitaciones que pudiesen modificar la predicción presentada más cuando dicha actividad ciclónica, la NOAA la prevé por encima de lo normal.

De igual forma señala el informe que para el mes de octubre se estiman precipitaciones por encima de la climatología de referencia en los departamentos de Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar y Cesar y que de darse dichos valores el exceso de precipitaciones sería por encima del 20%.

Que el IDEAM lanzó alerta amarilla para los departamentos costeros por precipitaciones torrenciales.

Que en razón de lo anterior en fecha veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad, se realizó reunión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo De Desastres (CDGRD), en el cual se rindió informe de las acciones adelantadas por el departamento del Atlántico en el marco de la declaratoria de calamidad pública resaltando que la Subsecretaria de Gestión de Riesgo atendió cuatro (04) eventos brindando ayudas humanitarias a sesenta y nueve (69) familias en los municipios de Candelaria, Baranoa, Ponedera, Manatí.

Que con los recursos asignados al departamento del Atlántico por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, se logró brindar atención a dos mil cuatrocientas setenta y cuatro familias (2.474) en los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

municipios de Manatí, Sabanalarga, Malambo, Santo Tomas, Palmar de Varela, Juan De Acosta, Ponedera los cuales sufrieron afectaciones por fuertes lluvias.

Que de igual forma se solicitó al CDGRD concepto favorable para prorrogar por un término de tres (03) meses más la declaratoria de calamidad pública con ocasión a las torrenciales precipitaciones presentadas en el departamento del Atlántico a fin de seguir contando con mecanismos que brinden celeridad, idoneidad, pertinencia, eficacia, oportunidad y efectividad para la mitigación de los efectos sociales y económicos derivados de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales, generados en el departamento y de esta forma poder atender de manera inmediata los llamados de socorro de las poblaciones municipales en cabeza de los diferentes alcaldes, gestionar y disponer de los recursos con los que se cubrirán las necesidades ocasionadas por estos fenómenos naturales.

Que el CDGRD mediante Acta No. 006 del veinticinco (25) de agosto de 2020, emitió concepto favorable para prorrogar la declaratoria de la calamidad pública establecida en el Decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, por un término de tres (03) meses adicionales a los establecidos en el referido decreto contados a partir del veintisiete (27) de agosto de 2020.

Que el párrafo del artículo 64° de Ley 1523 de 2002 prescribe:

“El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso (...)”

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, se prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en consecuencia, se hace necesario prorrogar por un término de tres (03) meses adicionales al termino previsto en el artículo primero del Decreto 000216 de 2020.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por término de tres (03) meses la declaratoria de situación calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, contados a partir del veintisiete (27) de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prorroga de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 006 del 2020, celebrado el día veinticinco (25) de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR en el presente decreto el plan de acción específico elaborado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del Atlántico, de acuerdo al artículo 61 de Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Atención a Desastres y los resultados de este

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2°. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO QUINTO. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000309 DEL 2020

(26 de agosto del 2020)

“Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020”

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica

Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.